

Referencia:	2021/00000274B
Procedimiento:	Contratos de naturaleza especial
CONTRATACIÓN (BPALAU)	

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME JURÍDICO PREVIO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE PEÑÍSCOLA, DURANTE LAS TEMPORADAS DE 2021 A 2024

Expediente contratación nº 2021/274B - 2021/16

Por la Concejalía de Playas se ha impulsado este expediente. En base a ello la TAG que suscribe emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Los documentos de que consta el expediente de contratación hasta la fecha son:

- Documento 1: Informe previo, justificativo de la necesidad de la contratación, firmado por el Técnico de Medio Ambiente, el 24 de enero de 2021
- Documento 2: propuesta de la Concejal de Playas de inicio del expediente de contratación, firmada el 27 de enero de 2021
- Documento 3: Decreto n.º 2021/162, de 27 de enero de 2021, de inicio del expediente de contratación
- Documento 4: Planos de la Playa Norte (I, II, III, IV y V), subidos al expediente TAO el 11 y el 16 de marzo de 2021
- Documento 5: Plano de la Playa Sur, subido al expediente TAO el 11 de marzo de 2021
- Documento 6: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), firmado por el Técnico de Medio Ambiente, el 16 de marzo de 2021
- Documento 7: informe de acompañamiento al PPTP, firmado por el Técnico de Medio Ambiente, el 16 de marzo de 2021
- Documento 8: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, firmado por la TAG de Contratación, el 16 de marzo de 2021, con Anexos I, II, III y IV.

A estos Antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se refiere a la aprobación del expediente indicando que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación; implicando dicha resolución también la aprobación del gasto.

II.- En cuanto a la iniciación y contenido del expediente de contratación, el artículo 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, en los términos previstos en el artículo 28 de la mencionada ley.

Que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.7 para los contratos adjudicados por lotes.

Que al expediente se incorporarán el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.

Y que en el expediente se justificará adecuadamente:

- 1) la elección del procedimiento de licitación
- 2) la clasificación que se exija a los participantes
- 3) los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional
- 4) los criterios de adjudicación
- 5) las condiciones especiales de ejecución
- 6) el valor estimado del contrato
- 7) la necesidad del contrato
- 8) el informe de insuficiencia de medios, en los contratos de servicios
- 9) y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

III.- En cuanto a justificar la necesidad del contrato, el artículo 28 de la LCSP dispone que sólo se podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- Los artículos 77 y siguientes de la LCSP se refieren a la clasificación de las empresas, siendo requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras para los contratos de obras cuya valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

V.- Los artículos 74 y 87 de la LCSP se refieren a la acreditación de la solvencia económica y financiera, y los artículos 74, 88 y siguientes de la LCSP, a la acreditación de la solvencia técnica y profesional

VI.- El artículo 99 de la LCSP indica que el objeto de los contratos del sector público debe ser determinado, que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación

que correspondan, y que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

VII.- Los artículos 100 y 101 de la LCSP se dedican al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato, respectivamente.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente, si no se acredita la urgencia -por una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, todo ello debidamente motivado (artículo 119 de la LCSP)- o la emergencia -debiendo actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro (artículo 120 de la LCSP)-, la tramitación del expediente deberá ser ordinaria.

IX.- Los artículos 145 y siguientes de la LCSP se refieren a los criterios de adjudicación.

X.- El artículo 156 de la LCSP se refiere al procedimiento abierto, como procedimiento ordinario.

El procedimiento abierto es, sin duda, el que mejor garantiza los derechos de los particulares, en la medida en que no se establecen limitaciones de ningún tipo al libre acceso de las personas físicas y jurídicas a la contratación con los poderes adjudicadores. Se favorece así el reconocimiento de la libre concurrencia en la contratación pública.

XI.- El artículo 202 de la LCSP se refiere a las condiciones especiales de ejecución.

XII.- En cuanto al órgano de contratación, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP recoge normas específicas de contratación para las entidades locales.

Entre otras materias se refiere a los órganos de contratación, siendo el Alcalde o el Pleno, según la duración y cuantía del contrato.

En base a los Antecedentes expuestos y los Fundamentos de Derecho aplicables, la TAG de Contratación informa:

Primero.- Órgano de contratación e inicio del expediente de contratación.-

El expediente de contratación se ha iniciado por el órgano de contratación correspondiente, el Alcalde, por Decreto nº 2021/162, de 27 de enero de 2021.

El órgano de contratación es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato (343.705,28 €) el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros, ni la duración de cuatro años.

Segundo.- Necesidad del contrato.-

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con este contrato son dotar a las playas de Peñíscola de servicios de temporada durante la Semana Santa y la época estival, a tenor de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola al Servicio Provincial de Costas para la explotación por terceros de dichos servicios, con la finalidad de potenciar el desarrollo de actividades deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Tercero.- Objeto del contrato y lotes.-

El objeto del contrato está determinado, y consiste en la instalación y explotación por terceros de los servicios de temporada en las playas Norte y Sur de Peñíscola, previa autorización anual por el Servicio Provincial de Costas.

El objeto del contrato se ha dividido en 25 lotes, tantos lotes como puestos a explotar hay.

Cuarto.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por el Técnico de Medio Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2021.

Quinto.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, firmado por la TAG de Contratación, de fecha 16 de marzo de 2021.

Sexto.- Certificado de existencia de crédito.-

No consta en el expediente documento de retención de crédito por no suponer este contrato ningún gasto para el Ayuntamiento.

Séptimo.- Tramitación y procedimiento de licitación.-

Se emplea la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto, siendo la tramitación y el procedimiento ordinarios.

La presente licitación será mixta (manual y electrónica).

El anuncio de licitación y toda la documentación del expediente estará disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La presentación de las ofertas será manual. La sesión de la Mesa de Contratación de apertura de los sobres n.º 3 será presencial. Las comunicaciones con los licitadores y futuros adjudicatarios será electrónica.

Habiéndose dividido el objeto del contrato en 25 lotes, permitiéndose la presentación a un máximo de dos lotes, existiendo criterios objetivos para dos categorías, pero criterios subjetivos y objetivos para las otras cinco categorías, se considera más conveniente para que la tramitación de este expediente se desarrolle sin incidencias, que las ofertas se presenten de forma manual y las mesas sean vía zoom las no públicas, y presencial la pública.

Octavo.- Clasificación.-

No se exige clasificación por tratarse de un contrato administrativo especial, no teniendo clasificación equivalente.

Noveno.- Los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional.-

En cuanto a los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, el PCAP requiere acreditar un volumen anual de negocios al menos igual al precio de licitación anual del lote al que se presenta, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

Se ha elegido este requisito por ser el medio de acreditación que mejor refleja la situación contable del licitador, considerándose el más garantista para acreditar la solvencia económica y financiera, considerándose que la solvencia económica requerida resulta proporcional al objeto

contractual, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Se da la opción a las empresas de nueva creación a que la justifiquen presentando un informe de entidad financiera que acredite la solvencia económica del licitador.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el PCAP requiere acreditar una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos tres años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del canon anual de licitación del lote al que se presenta.

Se ha elegido este requisito por considerarse el más completo y garantista, que refleja la experiencia del licitador.

Se da la opción a las empresas de nueva creación a que la justifiquen presentando facturas proforma acreditativas del compromiso de adquisición de los materiales, embarcaciones, artefactos náuticos, etc., necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad que, en todo caso, deberán estar fechadas con anterioridad al último día de presentación de ofertas.

Décimo.- Criterios de adjudicación.-

Para adjudicar los diferentes lotes se tendrán en cuenta:

Criterios objetivos para los puestos de:

- hamacas, sombrillas / toldos, con o sin el alquiler de artefactos flotantes sin motor (patines con pedales, piraguas, kayaks y/o canoas)
- hamacas, sombrillas / toldos, con o sin el alquiler de artefactos flotantes sin motor (patines con pedales, piraguas, kayaks y/o canoas) y sky-bus

Criterios objetivos y subjetivos para los puestos de:

- alquiler de motos náuticas
- actividad náutica con lancha deportiva rápida
- actividad de paddle surf
- actividad de plataforma acuática hinchable
- escuela de actividades náuticas: kayak, surf, kite surf, paddle surf, vela ligera)

Los criterios objetivos siempre son los mismos: canon ofertado y tarifas por el uso de las instalaciones.

Los subjetivos son presentación de la documentación siguiente:

- 1) Memoria técnica
- 2) Plan de explotación del servicio / Programación de la temporada
- 3) Plan de actuación ante emergencias

Todos los criterios están relacionados con el objeto del contrato, están ponderados y los subjetivos no superan en porcentaje a los objetivos.

La justificación de los criterios propuestos se ha realizado por el Técnico de Medio Ambiente, en su informe de acompañamiento al PPTP de 16 de marzo de 2021, indicando:

Los criterios de adjudicación utilizados permitirán obtener una prestación de gran calidad que responderá lo mejor posible a las necesidades planteadas. Las fórmulas utilizadas son de aplicación directa, y traducen de forma proporcional y directa las puntuaciones en función de los valores económicos ofertados por cada uno de los licitadores.

Para la valoración de los criterios cualitativos elegidos se persigue valorar las propuestas que aporten un mayor nivel y una mayor calidad en la ejecución del contrato. Dichos criterios están vinculados al objeto del contrato, ya que se refieren a la calidad técnica tanto de la dotación de recursos materiales, como de los recursos humanos asignados. En algunos lotes se valorará asimismo tanto los protocolos de actuación ante situaciones extraordinarias y/o accidentes, como otras actuaciones ambientalmente sostenibles.

Decimoprimer.- Las condiciones especiales de ejecución.-

Se han fijado dos condiciones especiales de ejecución del contrato, de ámbito social y medioambiental.

Decimosegundo.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.-

Puesto que por presupuesto base de licitación la LCSP entiende el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, no se ha establecido, puesto que el presente contrato no supone gasto alguno para el Ayuntamiento.

El valor estimado del contrato está indicado en el PCAP (Cláusula 6), así como su forma de cálculo.

En esa misma cláusula también se ha establecido el canon mínimo de cada uno de los lotes.

Decimotercero.- El informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios.-

La insuficiencia de medios está indicada en el Informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, firmado por el Técnico de Medio Ambiente el 24 de enero de 2021.

Decimocuarto.- Aprobación del expediente.-

El expediente de contratación está completo, a falta del informe jurídico del Secretario Municipal y del informe de fiscalización de la Interventora Municipal.

Decimoquinto.- Competencia.-

El artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, indica que es competencia municipal explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

Decimosexto.- Tipo de contrato.-

Se ha calificado este contrato como administrativo especial por tener un objeto diferente a los típicos, pero satisfacer una finalidad pública de competencia municipal, siguiendo la línea de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (informes 19/2011 y 25/2012), la Junta Consultiva de Contratación de Galicia (informe 5/2012), Comisión Consultiva de Contratación de Andalucía (informe 10/2010), Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León (Resoluciones 15/2013 y 16/2013), Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

(Resoluciones 18/2013 y 239/2015) y Órgano de Recursos Contractuales del País Vasco (Resolución 87/2013).

Y no se considera una concesión demanial puesto que no se deja libertad al adjudicatario en lo que se refiere a las condiciones de prestación, ya que se fijan unos servicios a prestar, unas tarifas máximas, es decir, se regulan de forma detallada las condiciones de explotación.

Decimoséptimo.- Exigencia de garantía provisional.-

Se exige garantía provisional para que no se presenten ofertas por empresas / licitadores vinculados que podría suponer una vulneración del principio de oferta única (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1278/2019 y 548/2020).

Por todo lo expuesto, y previos los informes favorables del Secretario e Interventora Municipales, procede aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Peñíscola, 16 de marzo de 2021
T.A.G. de Contratación

Beatriz Palau Ferré